



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 Junio de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para **DICTAMINAR**, en los autos caratulados:
**"PUERTO BERMEJO MUNICIPALIDAD DE - VELOZO ISAAC ALBERTO -
INTENDENTE S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GIMENEZ EDGAR
HERNAN - (BENEFICIO PREVISIONAL PROVINCIAL - MUNIC. DE PUERTO
BERMEJO", Expte. N° 4261/24.**

Se inicia con la Presentación del Intendente de la Municipalidad de Puerto Bermejo de la Provincia del Chaco, quien solicita dictamen respecto de la situación suscitada con el agente de planta permanente EDGAR HERNAN GIMÉNEZ DNI 17.218.661, Director de Catastro, Tierras Fiscales y Urbanismo del citado municipio.

Consigna que el agente a la fecha cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad y posee una antigüedad de servicios de treinta y cuatro años y se encuentra gozando de Jubilación Ordinaria Docente según Resol. de InSSSeP N°3508 de fecha 01/04/2023, percibiendo ambas remuneraciones como jubilado y empleado activo municipal.

Que la solicitud efectuada obedece a la posibilidad de existencia de incompatibilidad y/o impedimento para continuar con la relación de empleo público con la Municipalidad y que de acuerdo a los datos aportados, el agente se encuentra habilitado para el otorgamiento de la Jubilación ordinaria.

Que se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". ..."* y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*"

Que analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable en materia previsional, al personal en actividad en condiciones de acceder a la jubilación y la que refiere a la compatibilidad en el ámbito docente, de un beneficio previsional con el desempeño de un cargo, dejando expresamente aclarado que la opinión que al respecto se emite se realiza sobre la base de los datos y antecedentes exclusivamente remitidos y sin corroborar a la fecha la situación de revista del personal, que se expone en

ES COPIA

la Presentación que motiva estos actuados

Que el régimen Jubilatorio de la Provincia del Chaco contenida en la Ley N°800-H prescribe en su Art. 70º: *"Cuando el agente se hallare dentro del año de su posible retiro o jubilación, a su solicitud el InSSSeP hará un cómputo provisorio de servicios y evaluará su situación de determinar la factibilidad legal de acogerse a alguno de los beneficios citados. La repartición empleadora, previo informe del área personal correspondiente y cuando el agente se hallare dentro del año de su posible jubilación, deberá requerir al InSSSeP la evaluación de su situación, a efectos de determinar la factibilidad legal de acogerlo al beneficio citado. En caso que el InSSSeP emita informe favorable respecto de la jubilación, esta situación será notificada a la repartición empleadora y al interesado, debiendo este iniciar los trámites de baja por el concepto que corresponda en un plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de oficio por la Administración Pública Provincial.*

Por su parte, el Decreto 2485/2008 establece el procedimiento jubilatorio de carácter imperativo para todos aquellos agentes y funcionarios que estén encuadrados en los presupuestos legales y reglamentarios de la Ley N° 800-H, estableciendo en su Anexo, específicamente, el procedimiento del trámite jubilatorio de oficio en sus Art. 1º a 13º.

Que en razón de los años de servicios y aportes que tendría el agente y dada la proximidad de edad para optar por un beneficio previsional, el municipio debería otorgarle, en caso de estar pendiente, el usufructo de su licencias adeudadas y solicitar al agente a que proceda con el trámite jubilatorio, de no hacerlo y acreditada las condiciones para acceder al mismo podrá la jurisdicción iniciarlo de oficio; previa adopción de los recaudos necesario para cumplimentar este trámite, enviará al InSSSeP el respectivo legajo con fines jubilatorio para que proceda con el cómputo provisorio, que de ser favorable podrá dar lugar a la baja del agente a su pedido o en su defecto de oficio.

Que respecto a la posible incompatibilidad a la que se alude, no se aporta información que permita analizar las condiciones por la que accedió a la jubilación docente, no obstante la ley N°800-H prevé la compatibilidad de un beneficio previsional con otro cargo Artículo 129: *"Los afiliados que desempeñaren uno o mas cargos docentes y otro administrativo con aportes al InSSSeP y que reunieren los requisitos para obtener jubilación ordinaria docente móvil en base a uno o algunos de ellos, con exclusión de otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio por cualquiera de ellos,*

ES COPIA

y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de dicha prestación. Teniendo derecho al pertinente reajuste del haber mensual cuando se opere la cesación definitiva en todos los cargos, por aplicación de servicios simultáneos o el sistema que correspondiere".

Que sin perjuicio de lo expuesto deberá tener presente, que la medida que en definitiva se adopte, corresponde a una gestión que cuenta con autonomía municipal reconocida en el Art. 182º Constitución Provincial, que le otorga independencia de otro poder y 123º de la Constitución Nacional y que le permite reglar el alcance y contenido entre otros, en el orden administrativo municipal.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas:

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la intervención solicitada, en el marco de la Ley N°1128-A Art. 14º y Ley N° 1341 A Art. 18º Inc. f).

II) **HACER SABER**, al Sr. Intendente de Puerto Bermejo que deberá evaluar la viabilidad del trámite jubilatorio por parte del agente municipal Sr. EDGAR HERNAN GIMÉNEZ DNI 17.218.66, y en su caso la tramitación de oficio, conforme el procedimiento establecido en el Decreto N°2485/2008 y Anexo del mismo. Oficiese.

III) **ARCHIVAR**, tomándose debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN



Dr. CRISTIAN SANCHEZ LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas